

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Trece (13) de junio de dos mil catorce (2014)**

<b>Medio de control:</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento de Derecho –Laboral</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Evelio De Jesús Berrio Arias</b>
<b>Demandado:</b>	<b>E.S.E Hospital La Cruz De Puerto Berrio En Liquidación</b>
<b>Radicado:</b>	<b>05-001-33-33-012-2012-00145-00</b>

**ASUNTO: RESUELVE JUSTIFICACION POR INASISTENCIA**

El día veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014) se llevó a cabo en el presente proceso la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la cual no se hicieron presentes los abogados **Manuel Jaime Monsalve Marín**, apoderado de la parte demandante y a quien se le reconoció personería para actuar en desarrollo de la audiencia inicial, y la abogada **Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo**, apoderada de la E.S.E. Hospital La Cruz de Puerto Berrio –En Liquidación, a quienes se les reconoció personería para actuar en auto del 11 de abril de 2014, por medio del cual se tuvo por notificado por conducta concluyente al agente liquidador de la **E.S.E Hospital La Cruz De Puerto Berrio En Liquidación**.

Señala el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), las consecuencias que lleva para un apoderado el no asistir a la audiencia inicial, así dispone:

*“4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

Y en el numeral 3 ibídem se señala la posibilidad de inasistencia a la audiencia inicial, al respecto indica:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptará las medidas pertinentes.”*

En el caso concreto, para la fecha y hora en la que se celebró la audiencia inicial, esto es para el día 29 de mayo de 2014, no concurrieron a la diligencia los abogados **Manuel Jaime Monsalve Marín**, y **Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo**, sin embargo el día 04 de junio de 2014 el apoderado **Manuel Jaime Monsalve Marín** presentó excusa por inasistencia.

Una vez analizado el memorial mencionado, el Despacho encuentra que dicha excusa además de ser justificada, fue aportada al expediente dentro del término a que se refiere el inciso 3º del numeral 3 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

Así las cosas, se decide admitir la solicitud allegada y en consecuencia se exime de las consecuencias pecuniarias adversas por la inasistencia a la Audiencia Inicial realizada dentro del proceso de la referencia, al apoderado judicial de la entidad demandada, doctor **Manuel Jaime Monsalve Marín**.

Por otra parte, toda vez que la abogada **Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo** no asistió a la audiencia inicial celebrada el día 29 de mayo de 2014 y no se presentó excusa por la citada apoderada dentro de los tres días siguientes a la realización de la audiencia que permitiera exonerarla de la multa que consagra la norma.

Por lo anterior, ante la inasistencia de la mencionada apoderada y sin haberse recibido por parte de esta excusa de justificación por la inasistencia a la audiencia inicial, se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: IMPONER MULTA** por inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014), en contra de la abogada **Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo** identificada con C.C. 1.085.897.821 de Ipiales y con T.P 212.712 del C. S de la J., por valor de **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia a la mencionada apoderada.

**TERCERO:** La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, **so pena de ser cobrada coactivamente**, en la cuenta número 3-0070-000030-4 (Cuenta DTN multas y cauciones efectivas) del Banco Agrario de Colombia, (Artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

**CUARTO: EXIMIR** al abogado **Manuel Jaime Monsalve Marín** identificado con cédula de ciudadanía No 1.039.683.793 y Tarjeta Profesional 219.373 del Consejo Superior de la Judicatura, de las consecuencias pecuniarias adversas por la inasistencia a la Audiencia Inicial.

**NOTIFÍQUESE**

La juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

CVG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/cs/j/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos">http://www.ramajudicial.gov.co/cs/j/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos</a></p> <p style="text-align: center;">Medellin, 17 de Junio de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
---